



Lima,

VISTOS: El expediente N° 2020-0018497 del 2 de noviembre de 2020, el Informe N° D000132-2020-SUTRAN-UR del 5 de noviembre de 2020, la solicitud del Informe N° D000383-2020-SUTRAN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29380 se creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargada de normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional y las actividades vinculadas con el transporte de mercancía en el ámbito nacional;

Que, según lo establecido del artículo 154° del Reglamento General de la Ley el Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con lo establecido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho de todo servidor o ex servidor civil a: *“Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad (...)”*, y añade que *“Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servicios y ex servidores civiles”* aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias (en adelante, Directiva SERVIR); la Autoridad del Servicio Civil (SERVIR), implementó lo dispuesto en el artículo 154° del Reglamento General de la Ley N° 30057, dictando las normas que regulan la solicitud y acceso al beneficio de defensa y asesoría legal;

Que, para la obtención de este beneficio se requiere verificar previamente que el proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigación congresal, fiscal o policial en la que se encuentre comprendido el/la funcionario/a o servidor/a que lo solicite, se refiera a acciones u omisiones, decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso, hubiese concluido su vínculo con la entidad;

Que, por expediente N° 2020-0018497 del 2 de noviembre de 2020, el señor Yassmani Gómez Roca, presentó su solicitud de defensa legal, quien fuera Analista Técnico de la Unidad Desconcentrada Cusco, al momento que sucedieron los hechos materia de investigación preliminar ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Anta (Caso N° 1806034502-2020-166), conforme al Informe N° D000132-2020-SUTRAN-UR;

Que, adjunta a su solicitud de defensa legal el servidor Yassmani Gómez Roca, remitió la propuesta económica y la hoja de vida documentada de su abogado;

Que, por Informe N° D000132-2020-SUTRAN-UR de fecha 5 de noviembre de 2020, la Unidad de Recursos Humanos de la Sutran, cumplió con remitir el informe técnico - laboral correspondiente al señor Yassmani Gómez Roca;

Que, de conformidad a la información remitida por el servidor de la entidad, así como de la información de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica considera desde el punto de vista legal, que es viable la procedencia de la aprobación de la solicitud de defensa legal presentada por el señor Yassmani Gómez Roca, por las razones expuestas en la normativa y los documentos anteriormente mencionados;

Que, según lo establecido en el numeral 6.4.3 (Procedencia de la solicitud) del artículo 6° de la Directiva SERVIR, indica que de considerarse procedente la solicitud, está se debe formalizar mediante Resolución del Titular de la Entidad; asimismo, según lo establecido en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM: *"Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública"*. Definición que también es recogida por el numeral 5.1.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles"*;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, el Gerente General es la máxima autoridad administrativa de la entidad y, de conformidad con el literal q) del artículo 11, es competente para *"Expedir resoluciones gerenciales en materia de su competencia (...)";* por ello, corresponde a la Gerencia General emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad, la Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre, Carga y Mercancías – SUTRAN, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *"Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servicios y ex servidores civiles"*, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR procedente la solicitud de beneficio de defensa legal presentada por el señor Yassmani Gómez Roca, en la investigación preliminar correspondiente al Caso N° 1806034502-2020-166, que se le sigue ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Anta, por la presunta comisión del delito cometido por Funcionarios Públicos en la modalidad de Abuso de Autoridad, en agravio de la empresa Cusco Imperial S.A.C.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER que la Oficina de Administración tramite la contratación requerida conforme a las disposiciones de gestión dispuestas por la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*” emitida por la Autoridad de Servicio Civil (SERVIR) y sus modificatorias, tomándose en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Entidad y las limitaciones de la normatividad en materia de contrataciones.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR la presente resolución al solicitante, a la Oficina de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de cumplir con el trámite de contratación aprobado.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

JORGE LUIS BELTRAN CONZA
GERENTE
GERENCIA GENERAL